



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**RADICACIÓN:** 0800131530052021022700  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** ABRAHM ISAAC DE ALBA CELIN  
**DEMANDADO:** ELECTRICARIBE S.A. ESP

Visto el escrito presentado por el apoderado de Electricaribe Dr. ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA dirigido al Juzgado 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, el que manifiesta que *El 25 de febrero de 2021, fue notificada por estado, providencia de fecha 22 de febrero de 2021, por medio de la cual se tiende por contestada la demanda por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y además se hace un reconocimiento de personería jurídica para actuar a la apoderada de dicha entidad demandada. No ocurrió lo mismo, respecto de la contestación de la demanda presentada por el suscrito en calidad de apoderado judicial de la demandada Electricaribe S.A. ESP, la cual fue arrimada a este juzgado el 25 de enero de 2021, este juzgado revisó el expediente electrónico remitido por oficina judicial en fecha 8 septiembre de 2021, y no se observa escrito de contestación de demanda por parte de Electricaribe S.A. ESP como tampoco el auto de fecha 22 de febrero de 2021 al cual el apoderado de dicha entidad hace mención en su escrito.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar en el aplicativo TYBA con el radicado 08758311200220200008000 encontrándose registrado el auto de fecha 22 de febrero de 2021 proferido por el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, donde se tiene por contestada la demanda por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, pero no se encontró escrito de contestación de demanda por parte de Electricaribe S.A. ESP.

1

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante manifiesta a este despacho que cuando el presente proceso se encontraba en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, el 25 de febrero de 2021 mediante publicación en estado, fue ordenado el traslado de la contestación de la demanda y el día 1 de marzo de 2021, la suscrita hizo pronunciamiento dentro del respectivo término legal, sin embargo, el auto que ordena traslado de la demanda como lo menciona la apoderada, no obra dentro del expediente digital ni en TYBA.

Así las cosas y en aras de poder dar impulso al presente proceso, se ordenará oficiar al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD para que certifique si la entidad demandada Electricaribe S.A. ESP contestó la demanda, en caso afirmativo se sirva remitir dicho escrito con la constancia de la fecha en que fue presentada.

Igualmente se ordenará oficiar al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, para que remita copia de la providencia que da traslado de la contestación de la demanda, conforme lo indica la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Oficiar al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD para que certifique si la entidad demandada Electricaribe S.A. ESP contestó la demanda radicada bajo el número 08758311200220200008000, en caso afirmativo se sirva remitir dicho escrito con la constancia de la fecha en que fue presentada.



2. Oficiar al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, para que remita copia de la providencia que da traslado de la contestación de la demanda, conforme lo indica la apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado N° 19  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, 4 FEBRERO 2022  
  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
  
Secretario

2